



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**TRANSFEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURIDICO  
COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ARGENTINA**

---

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**NOMBRE**

**SANTIAGO ALEJANDRO GONZÁLES YÉPEZ**

**TUTOR**

**Dra. Mg. TANYA GIOCONDA PAREDES CHILUISA**

**AMBATO ECUADOR**

**2023**

**PÁGINAS PRELIMINARES**

---

**TRANSFEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURIDICO  
COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ARGENTINA**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

La suscrita Dra. Mg. Tanya Gioconda Paredes Chiluisa, en calidad de Tutora del Trabajo de Titulación sobre: **“TRANSFEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ARGENTINA”** elaborado por el Señor Santiago Alejandro Gonzáles Yépez, portador de la Cédula de Ciudadanía: 1802613446, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel, ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 1 de febrero de 2023



**Dra. Mg. Tanya Paredes Chiluisa**

**TUTORA**

## **AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Santiago Alejandro Gonzáles Yépez, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **“TRANSFEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ARGENTINA”** de mi propia y única autoría con lo cual se constituye como un trabajo original basado en estudios previos realizados durante mi formación académica, revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas y consulta con expertos nacionales en derecho penal. Además, se han expuesto diferentes criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 1 de febrero de 2023



**Santiago Alejandro Gonzáles Yépez**

**1802613446**

**AUTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 1 de febrero de 2023



**Santiago Alejandro González Yépez**

**1802613446**

**AUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación: “TRANSFEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO CON LA LEGISLACION ARGENTINA”, presentado por el Señor Santiago Alejandro Gonzáles Yépez, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 2023

Para constancia firman:

.....

**Presidente**

.....

**Miembro**

.....

**Miembro**

## DEDICATORIA

***“La perseverancia es un gran elemento del éxito, si tocas el tiempo suficiente con la fuerza necesaria la puerta, estarás seguro de despertar a alguien.”***

***Henry Wadsworth Longfellow***

*El presente trabajo de investigación es dedicada a todas las personas que ha través de su apoyo han creído en mí y me han ayudado a ser perseverante durante toda mi vida, durante toda mi carrera universitaria, a quienes debo mi agradecimiento reflejado al servicio de la sociedad respetando los derechos en virtud de la justicia..*

*Dedico en primer lugar los frutos de mi esfuerzo durante mi carrera universitaria a Dios quien manifestó su ayuda bendiciéndome con personas que he conocido durante toda mi vida, quienes creyeron en mí a pesar de las adversidades y obstáculos que se presentaron, lo dedico a mi madre Ligia Yépez ya que sin su apoyo incondicional no podía haber logrado lo que estoy viviendo, a mi tío Carlos Yépez quien a lo largo de mi vida siempre estuvo a mi lado, a mi tío Edwin Correa a quien le debo en gran parte a llegar a mi objetivo universitario.*

*Con gran aprecio también lo dedico a todos mis profesores, trabajadores administrativos y profesionales que laboran la Universidad Técnica de Ambato, que a más de desempeñar su rol que les corresponde lo hicieron brindándome su amistad y apoyo incondicional.*

*Finalmente dedico a mi gran amigo y profesional del derecho Ab. Fernando Suarez Santamaría quien a lo largo de la carrera despejo mis dudas y motivo a continuar en esta hermosa profesión.*

*Sin desmerecer el apoyo de muchos amigos este logro va dedicado a todos quienes estuvieron a mi lado en mis momentos más difíciles sin ellos no hubiese llegado hasta esta etapa de mi vida.*

***Santiago Alejandro González Yépez***

## AGRADECIMIENTO

***“El maestro deja una huella para la eternidad; nunca puedes saber cuándo se detiene su influencia”***

***Henry Adams***

*Hago extensiva mi gratitud hacia las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, así como a la Dra., Jeannette Jordán quien en la actualidad es coordinadora de la Carrera de Derecho quien supo aconsejarme y motivarme para terminar esta etapa de mi vida con sus consejos y apoyo académico.*

*Agradezco también a todos los docentes que han sabido impartirme las cátedras durante mi vida universitaria a quien debo el conocimiento y habilidades adquiridas, así mismo quienes fueron mis compañeros con quien compartimos momentos como amigos y como futuro profesionales.*

*Finalmente estoy muy agradecido con la Dra. Gabriela Acosta quien me brindo su conocimiento y ayuda cuando lo solicitara, así también a mi tutora de tesis la Dra. Tanya Paredes, quien me encamino de la mejor manera para construir la presente investigación.*

***Santiago Alejandro González Yépez***

## INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
<b>A. PAGINAS PRELIMINARES</b>	
TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION.....	ii
APROBACION DEL TUTOR.....	iv
AUTORIA DEL TRABAJO.....	v
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
INDICE DE CONTENIDOS.....	ix
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN EJECUTIVO.....	xi
<b>B. CONTENIDOS</b>	
<b>CAPITULO I.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS</b>	
1.1 Antecedentes Investigativos.....	1
1.1.1 Contextualización.....	2
1.1.2 Fundamentación Conceptual.....	4
1.1.3 Fundamentación Legal.....	7
1.1.4 Elementos del Tipo Penal.....	10
1.1.5 Jerarquía de la Normativa.....	12
1.1.6 Elementos del Tipo Penal.....	14
1.1.7 Etapas del Proceso Penal.....	16
1.1.8 Aproximación de la Violencia de Género.....	20
1.2 Objetivos de la Investigación	
1.2.1 Objetivo General.....	24
1.2.2 Objetivos Específicos.....	24
<b>CAPITULO II.- METODOLOGÍA</b>	
2.1 Materiales.....	25
2.1.1 Recurso Humanos.....	25
2.1.2 Recursos Institucionales.....	25
2.1.3 Recursos Materiales.....	26

2.1.4 Recursos Financieros.....	26
2.2 Métodos.....	26
2.2.1 Modalidad Básica de la Investigación.....	28
2.2.2 Métodos de la Investigación.....	29
2.2.3 Fuentes de la Investigación.....	30
2.2.4 Técnicas.....	31
<b>CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	
3.1 Análisis y discusión de resultados.....	33
3.1.1 Resultados del cuestionario.....	33
3.1.2 Interpretación de los Resultados.....	39
3.2 Verificación de la Hipótesis.....	42
3.2.1 Hipótesis.....	42
3.2.2 Tesis Nula.....	42
3.2.3 Hipótesis Alternativa.....	42
3.2.4 Prueba de hipótesis.....	42
<b>CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
4.1 Conclusiones.....	44
4.2 Recomendaciones.....	45
<b>C. MATERIALES DE REFERENCIA</b>	
Referencia Bibliográfica.....	47

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Código Penal de la Nación Argentina Transfemicidio.....	10
Tabla N°2 Código Penal de la Nación Argentina Femicidio.....	11
Tabla N° 3 Código Orgánico Integral Penal Femicidio.....	11
Tabla N°4 Código Orgánico Integral Penal Actos de odio.....	11
Tabla N°5 Recursos materiales.....	26
Tabla N°6 Matriz entrevista Variable dependiente e independiente.....	25

### ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1. Pirámide de Kelsen Legislación Argentina.....	13
Grafico 2. Pirámide de Kelsen Legislación del Ecuador.....	13

## RESUMEN EJECUTIVO

El término “Trans” para muchas personas no le es familiar, esto se debe que aun vivimos en una sociedad tradicionalista en el que la legislación asigna un género de identidad, hombre o mujer, en contexto, las personas Trans son quienes se identifican con género distinto al impuesto por una legislación o sociedad, la investigación radica cuando la persona Trans es asesinada y el estado sanciona al victimario bajo el delito por Femicidio, por cuanto el mismo estado reconoce su transformación a mujer, se ha hecho un análisis utilizando como herramienta el derecho comparado con la legislación argentina, país donde es muy importante los derechos de identidad de sus ciudadanos a tal grado que existe una figura jurídica que sanciona específicamente a los que den muerte a una persona trans, la investigación se enfoca en las distintas variables, conceptos, análisis y apreciaciones de profesionales del derecho especializados en la rama penal y de esta manera concluir como es ese sistema jurídico en comparación al nuestro, si es viable la creación o modificación de un artículo o ley en la legislación ecuatoriana por una supuesta vulneración de derechos de identidad de las personas Trans y la determinación de los efectos por la incorporación de esta figura a un sistema jurídico.

**Palabras clave:** Trans, Transfemicidio, muerte, legislación, comparar vulneración, artículo, jurídico

## ABSTRACT

The term "Trans" for many people is not familiar, this is because we still live in a traditionalist society in which the legislation assigns a gender identity, male or female, in context, trans people are those who identify themselves with gender other than 1 imposed by legislation or society, the research lies when the trans person is killed and the state punishes the perpetrator under the crime of femicide, because the same state recognizes its transformation to woman, an analysis has been made using as a tool the comparative law with the Argentinean legislation, The research focuses on the different variables, concepts, analysis and appreciations of law professionals specialized in the criminal branch and in this way conclude how the legal system is in comparison to ours, if it is viable the creation or modification of an article or law in the Ecuadorian legislation for an alleged violation of identity rights of trans people and the determination of the effects by the incorporation of this legal figure to a legal system.

**Key words:** Trans, Transfemicide, death, legislation, compare violation, article, legal

## **A. CONTENIDOS**

### **CAPITULO I**

#### **1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

##### **1.1 Marco Teórico**

El Transfemicidio como figura jurídica para la imputación de un delito está ausente para muchos países, entre ellos en nuestra legislación, el problema radica en que el cometimiento del asesinato de una persona transgénero dentro del sistema judicial no es tratado con el rigor investigativo que lo amerita, dejando pasar por alto resultados que pueden ir más allá del cometimiento del delito mismo, como la muerte violenta por su identidad de género.

(Castillo et. al, 2019) concluyen en su tesis que este grupo vulnerable pertenecen a una población marginal dentro del contexto social, puesto que la agresiones y atentados contra su humanidad son frecuentes y estos no son valorados por la justicia de manera adecuada por parte de las autoridades.

En la actualidad países latinoamericanos no evolucionan de acuerdo a la sociedad en cuanto a las leyes como una necesidad de la misma sociedad, partiendo que desde una perspectiva social cuando ocurren crímenes a personas de una minoría, los delitos son minimizados y solamente cuando se convierten en una acusación mediática, se da la importancia que amerita.

(Guerrero S. y Muñoz L., 2018) El Transfemicidio no es simplemente un asesinato de una persona, esto tiene implicaciones simbólicas, este delito es en contra de un cuerpo vulnerable por el mismo hecho de ser un persona transgénero.

Por el hecho de formar una parte de una minoría vulnerable, atacada por una sociedad su implicación es simbólica ya que el crimen se comete en contra de la humanidad considerada vulnerable, y las mayorías de las legislaciones lo toman como un hecho aislado, no el terminar con la vida de un ser humano sino el que el asesinado haya sido una persona de una minoría vulnerable.

En legislaciones como la colombiana cuando ocurre un asesinato a una persona transgénero, es imputado por el delito de femicidio, vulnerando doblemente su

derecho a su identidad, ya que la misma legislación no está respetando su transformación física, su manera de vestir y su comportamiento social, así lo concluye (Álvarez J., 2020) en su tesis donde hace énfasis en la doble vulnerabilidad de las personas transgénero donde su tipo penal se considera como sujeto pasivo a consecuencia de su transformación y construcción a lo femenino.

Investigaciones asociadas al tema que nos compete mencionan de un principio de igualdad y no discriminación que se está irrespetando, por el hecho de que un estado reconozca la identidad de un género, pero al momento del cometimiento de un delito, asesinato en contra de una persona transgénero se vulnera totalmente este principio imputando al asesino con un tipo penal que no corresponde al agresor de esta manera lo menciona (Sagen G., 2019) tal y como lo reconoce la doctrina internacional, como la base del sistema internacional de protección de derechos humanos.

Para (Vera A., 2016) los transfemicidios y femicidio son el resultado del desarrollo desproporcional económico neoliberal, el cual desata que a una violencia ya existente en grupos de pobreza marcada y discriminación sea un más violenta a grupos transgénero con índice de pobreza, ya que el trato por parte de las autoridades sería aún más desapercibido y aislado.

### **1.1.1 Contextualización**

La presente investigación parte de los avances legislativos de otros países, en este caso se ha optado un análisis jurídico utilizando como herramienta el derecho comparado con el país de Argentina, enfocado únicamente al delito del Transfemicidio, figura jurídica sea dicho de paso no existe en la legislación ecuatoriana, del cual desprenden situaciones de violaciones de Derechos Humanos del Colectivo LGTBI+ (Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales, Intersex, Queer, etc.), desde la perspectiva de mencionados colectivos.

Cada sistema jurídico tiene sus propias características, y cada uno responde de acuerdo a las necesidades de una sociedad, misma que se deriva de un ejercicio histórico, cultural, económico, social, demográfico, geográfico, etc., es decir

depende de factores característicos de la población que compone una sociedad y por ende un país.

Por otro lado, no todo lo que se hace a nivel local, precisamente leyes dentro del territorio nacional, son lo correcto, ya que puede acarrear vulneración de derechos, precisamente el comparar un delito en dos legislaciones permite investigar y concluir desde una perspectiva neutra, para conocer los efectos de una norma que en un país es fáctica pero contemplada dentro de una figura jurídica y en el otro totalmente jurídica, pero que finalmente tienen el mismo resultado.

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, específicamente cual imputa los delitos, COIP (Código Orgánico Integral Penal), no existe una figura jurídica sobre el Transfemicidio, no por esto significa que se deba hacer una tropicalización de una ley, es decir, tomar una figura jurídica de otro país y adaptarla o modificar a alguna ya existente, por moda o presiones de grupos sociales, políticos o colectivos, ya que el resultado sería el mismo a la existente, esto porque responde a un principio de una necesidad imperativa de crearla, reformarla o modificarla por parte del estado según la influencia de sus factores y respondiendo a una necesidad social mayoritaria.

## **Macro**

Cada año el 20 de noviembre se hace un recordatorio celebrando el Día Internacional de la Memoria Transexual, día dedicado a este grupo de personas asesinados y asesinadas, donde a nivel mundial según la fuente tvf Project – TGEU, están reportados desde enero de 2008 a septiembre de 2021 suman 4.042 personas, predominando el país de Brasil (125), México(65), Honduras (53), EEUU (53), Colombia (25), Filipinas (17), Argentina (14), Pakistán (11) e India (10), teniendo en cuenta que la mayoría de víctimas son migrantes, personal afrodescendientes y trabajadoras sexuales, y que además muchos casos no se reportan o han sido considerados como asesinatos o femicidio mas no como transfemicidios (Mena M., 2021).

Debemos considerar que estas cifras corresponden no a todos los casos reconocidos como transfemicidios, justamente porque este tipo penal no es reconocido, por imputar el delito con otro tipo penal o simplemente por tomarlo como un caso aislado, otra arista de esta estadística es que a nivel mundial es Latinoamérica la parte que encabeza los asesinatos a personas transexuales, de los cuales muchos no son reconocidos y no forman parte de esta información, la mayoría de crímenes de ésta índole son reconocidos porque se ha hecho mediáticos y a partir de ese punto toman relevancia los derechos que un país le asiste por reconocer su identidad de género.

### **Micro**

Tomado como fuente la (Fundación La Aldea, 2022), en Ecuador cada 28 horas una mujer o persona transexual es violentamente asesinadas, en el caso de transfemicidios Guayas (2), Esmeraldas (2), Cotopaxi (1), Santa Elena (1), Tungurahua (1) y Manabí (1), estas cifras representan al 2.9% del total de muertes violentas de género, las víctimas oscilan entre las edades de 26 a 45 años, estadística tomado como referencia desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2022.

De igual manera de desde la perspectiva macro, internamente en el apis no existe cifras exactas de crímenes de este tipo, por considerarse como un asesinato o femicidio, tipos penales que si están dentro de la normativa, las cifras mencionadas responden a datos proporcionados por una fundación, mas no son estadísticas oficiales por falta de interés del estado y la poca importancia que se le ha dado tratar el tema.

#### **1.1.2 Fundamentación conceptual**

Para obtener un mejor análisis, debemos comprender plenamente los distintos conceptos que comprenden el delito de Transfemicidio.

## **Trans**

“Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona” (CONAPRED, 2016).

## **Transexual**

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social (CONAPRED, 2016).

## **Transgénero**

Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social (Strycker, 2008).

Como podemos evidenciar en las tres últimas definiciones el denominador común es que se trata de las personas que se identifican con el sexo opuesto o asignado según su legislación y reconocidas por la misma.

## **Femicidio**

Es el “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia” (RAE, 2022), bajo este contexto, el término el feminicidio se desprende del femicidio por ser ya las personas trans de acuerdo a su identidad de género como mujeres.

## **Transfemicidio**

La revista virtual (El Financiero, 2021) nos proporciona un concepto sintetizado de la definición de este término el cual dice: “son los asesinatos de mujeres trans, cometidos con un agravante de odio por el simple hecho de ser mujeres trans”.

## **Crimen de odio**

Según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio (2020):

Es un acto voluntario consciente, generalmente realizado con saña, que incluye pero no se limita violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas. (pp.2)

## **Violencia de Género**

“La violencia de género es todo acto que se ejerce contra una persona debido a su identidad de género. Mujeres y personas LGBTI+ son las principales víctimas” (UNHCR, 2022).

## **Identidad de Género**

“Es la identificación y expresión de la masculinidad o feminidad de una persona, independientemente de su sexo biológico de nacimiento” (CNIG, 2022).

## **Condición de género**

“Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a mujeres, las que están llamadas a cumplir con la reproducción biológica y los roles sociales determinados” (FAO, 2022).

### **1.1.3 Fundamentación Legal**

**Femicidio.-** “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (COIP, art. 144, 2022).

Es así como en la legislación ecuatoriana en este delito a pesar que como en el sujeto pasivo diga “dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”, en la práctica se toma en cuenta el sexo y no el género, por lo cual estadísticamente no hay un número determinado de muertes según la Fiscalía de personas trans.

Hay un punto muy importante que debemos analizar, es el articulado por actos de odio en la legislación ecuatoriana donde hace referencia en la última parte donde si se da muerte por este delito, es decir en razón de orientación sexual será sancionado con la misma pena que el del femicidio.

**Actos de odio.-** La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio.

Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (COIP, art. 177, 2022).

El femicidio en la legislación ecuatoriana está tipificado como una figura jurídica creada el 28 de enero de 2014, y entrada en vigencia 180 días después, el 10 de agosto de aquel año, quedó derogado el anterior Código Penal

Comparado con la legislación Argentina cuando ocurría el asesinato de una mujer se lo condenaba como homicidio, pero el 14 de noviembre del año 2012 se sancionó en mencionado país la ley 26.791, modificatoria del Código Penal Argentino, incorporando así la figura jurídica de femicidio, como agravante del delito de homicidio, quedando de esta forma la ley que lo sustancia:

**Art. 26** En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación. (Código Penal de la Nación Argentina, art. 26, 2022)

**Art. 52.** Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:

1. Cuatro penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres años;
2. Cinco penas privativas de libertad, de tres años o menores.

Los tribunales podrán, por una única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesorio, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26. (Código Penal de la Nación Argentina, art. 52, 2022)

**Art. 80.** “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:” (Código Penal de la Nación Argentina, art. 26, 2022).

**Art. 80.11** “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género” (Código Penal de la Nación Argentina, art. 80.11, 2022).

Ahora si bien no es cierto el objetivo no es el análisis de este tipo penal, se hace referencia porque de acuerdo a los conceptos mencionados anteriormente una persona trans es considerado con el sexo que se identifica, y por ende la mayoría de legislaciones en el caso de un asesinato a este tipo de género se le imputa un delito de femicidio por cumplir los presupuestos como el de asesinarla por el hecho de ser mujer.

Para el año 2022 la cámara de diputados de la República Argentina bajo decreto Ley N° 25.188 modifica el numeral 4 del artículo 80 y numeral 4 del artículo 29 de la reparación integral dentro del Código Penal de la Argentina quedando de esta manera:

**Art. 29.4** Medidas de reparación transformadora de la violencia estructural para lxs sobrevivientes y colectivas, en la sentencia de travesticidio/ transfemicidio/ transhomicidio.

Quedan comprendidos en el concepto de “odio”, los contextos, patrones y prácticas de violencia, discriminación, subordinación o exclusión histórica, estructural, sistemática o estereotipada, tanto en el ámbito público como en el privado.

Cuando la víctima se identifique como travesti o trans, la sentencia explicará que se trata de travesticidio, transfemicidio, transhomicidio, según corresponda, señalando la cadena de estigmas y violencias que los vincula: rechazo familiar, analfabetismo, obstáculos en educación y sanitarios, enfermedades, exclusión laboral, prostitución, violencia policial, mediática, política, y asesinatos que existe sobre el colectivo social. El último eslabón de esa cadena es la muerte prematura, violenta de

las personas travestis y trans. Se debe indicar cómo esa persona fue asesinada en función de esa cadena de violencias. (Código Penal de la Nación Argentina, art. 29.4, 2022)

**Art. 80.4** “Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión, tales como travesticidios, transhomicidios y transfemicidios, entre otras figuras” (Código Penal de la Nación Argentina, art. 80.4, 2022).

Condenando así como un agravante cuando se asesine a una persona trans por el hecho de serlo, esto engloba el odio o el placer que le cause asesinar, también reforman la reparación integral por los daños hechos.

En el caso de Ecuador comparado con el País argentino no se ha hecho mayor avance conforme a la evolución del derecho conforme la sociedad, con fecha 10 de mayo de 2017 a través de una Acción de Protección presentada por la Defensoría del pueblo para proteger los derechos de una pareja trans, dentro del caso 0288-12.EP emitida por la Corte Constitucional dispone que en un plazo no mayor a un año la Asamblea Nacional regulen el procedimiento de cambio de sexo de las personas transexuales, así mismo la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, margino en su acta de nacimiento el cambio de sexo, esto con el fin de reparar los derechos de personalidad e identidad que fueron vulnerados.

#### 1.1.4 Elementos del tipo penal, semejanzas y diferencias

**Tabla N° 1 Código Penal de la Nación Argentina Transfemicidio**

<b>Art. 80.</b> Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:	
<b>Art. 80.4</b> “Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión, tales como travesticidios, transhomicidios y transfemicidios, entre otras figuras	
<b>Sujeto Activo:</b>	indeterminado
<b>Sujeto Pasivo:</b>	personas con otra identidad de género
<b>Verbo Rector:</b>	matar
<b>Bien Jurídico:</b>	vida
<b>Ingrediente Subjetivo:</b>	Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión

<b>Pena</b>	prisión perpetua

**Elaborado por: Santiago Gonzáles Yépez**

### **Tabla N°2 Código Penal de la Nación Argentina Femicidio**

<b>Art. 80.</b> Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:	
<b>Art. 80.11</b> A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.	
<b>Sujeto Activo:</b>	hombre
<b>Sujeto Pasivo:</b>	mujer
<b>Verbo Rector:</b>	matar
<b>Bien Jurídico:</b>	vida
<b>Ingrediente Subjetivo:</b>	a través de la violencia de género
<b>Pena</b>	prisión perpetua

**Elaborado por: Santiago Gonzáles Yépez**

### **Tabla N° 3 Código Orgánico Integral Penal Femicidio**

<b>Art. 141.- Femicidio.-</b> La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años	
<b>Sujeto Activo:</b>	indeterminado
<b>Sujeto Pasivo:</b>	mujer
<b>Verbo Rector:</b>	matar
<b>Bien Jurídico:</b>	vida
<b>Ingrediente Subjetivo:</b>	el hecho de serlo o condición de género
<b>Pena</b>	pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años

**Elaborado por: Santiago Gonzales**

### **Tabla N°4 Código Orgánico Integral Penal Actos de odio**

<b>Art. 177.- Actos de odio.-</b> La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.	
Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.	
<b>Sujeto Activo:</b>	indeterminado

<b>Sujeto Pasivo:</b>	indeterminado
<b>Verbo Rector:</b>	muerte
<b>Bien Jurídico:</b>	vida
<b>Ingrediente Subjetivo:</b>	en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH
<b>Pena</b>	pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años

**Elaborado por: Santiago González Yépez**

Dentro del tipo penal ilustradas en las tablas podemos concluir que si comparamos en la tabla número 2 y número 3, en el Código Penal de la Nación Argentina y el Código Orgánico Integral Penal, ambos aparentemente son un mismo tipo penal, el femicidio en las dos legislaciones tiene tres semejanzas, el sujeto pasivo, el verbo rector y el bien jurídico, cabe destacar en el ingrediente subjetivo especifica que por su identidad de género, es decir el género que la persona decidió ser o se siente identificado y en la legislación ecuatoriana por su condición impuesta por la misma legislación, se debe suponer entonces que para legislación ecuatoriana las personas trans no existen, pero las personas que se cambien de por propia voluntad de sexo sea hombre o mujer, es por esto que las personas que se identifican como mujeres aun siendo biológicamente hombres, en el caso extremo de ser asesinadas, el culpable deberá ser imputado por el delito de femicidio.

Esto acarrearía como consecuencia la violación de derechos de identidad, por cuanto el estado de una manera fáctica admite una identidad trans, pero jurídicamente aún sigue ausente en nuestra legislación.

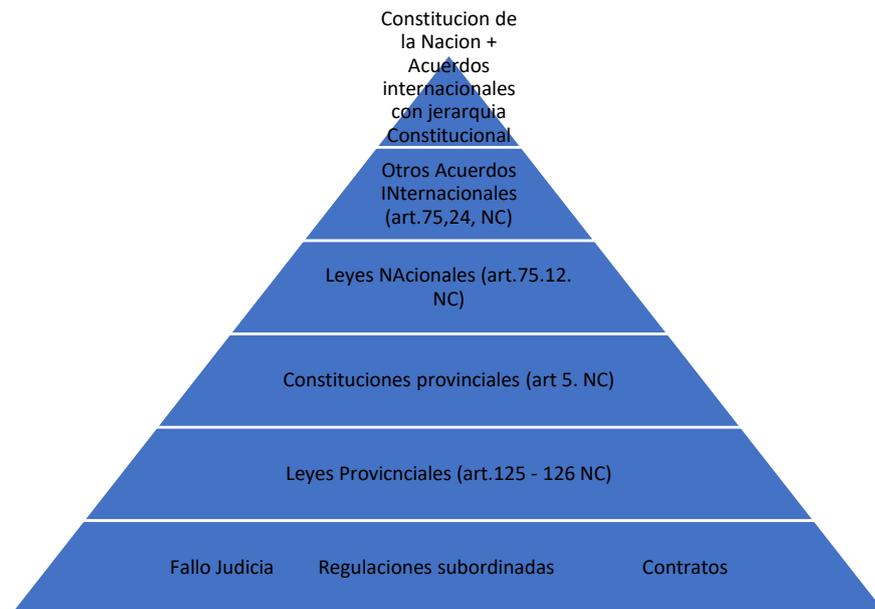
En la tabla número 1 ya se puede apreciar la imputación directa por el delito de muerte específicamente contra personas con una identidad de género diferente a la impuesta por la misma legislación argentina, a pesar que contiene la misma condena que el femicidio, en este artículo no se está vulnerando a la libertad de identidad de género, en este caso se hizo una modificación a la misma ley.

En la tabla numero 4 el sujeto pasivo es indistinto, pero en el ingrediente subjetivo ya menciona la identidad de género, el verbo rector es el mismo, la muerte de la persona y la pena es la misma que el femicidio y el asesinato en la legislación ecuatoriana.

### 1.1.5 Jerarquía de la normativa

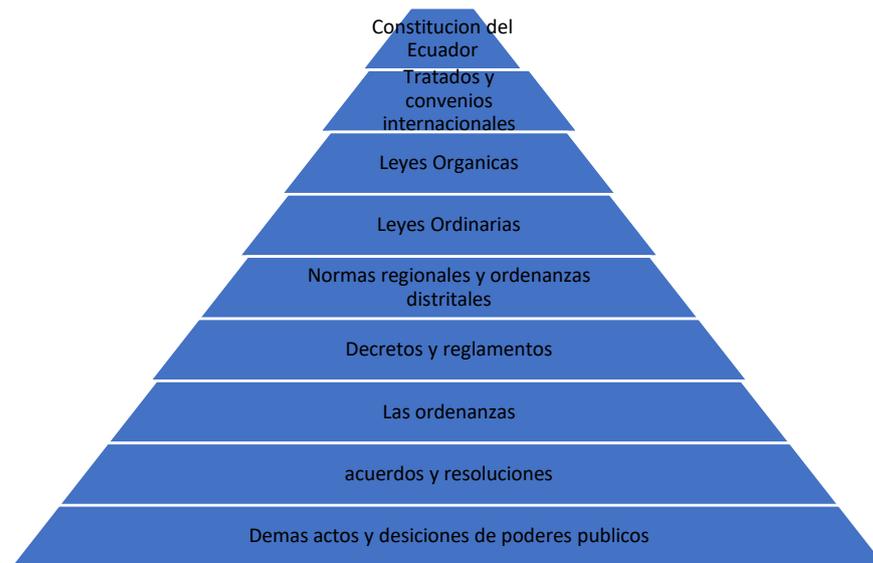
En todos los países la jerarquía y las relaciones que tienen con otras leyes en la mayoría de países siempre responden a una ley suprema y a partir de ahí se desprenden leyes, normativas, resoluciones, etc. respetando una jerarquía jurídica.

**Grafico 1. Pirámide de Kelsen Legislación Argentina**



**Elaborado por: Santiago Gonzáles Yépez**

**Grafico 2. Pirámide de Kelsen Legislación del Ecuador**



**Elaborado por: Santiago Gonzáles Yépez**

Podemos concluir a partir de grafico número 1 y del número dos que como semejanza existe una jerarquía de leyes en el que se evidencia que la norma suprema es la constitución, a diferencia que en Argentina prevalece también los acuerdos internacionales con jerarquía constitucional, en Ecuador los tratados y convenios están por debajo de la constitución, y cabe destacar que la aplicación de esta jerarquía en el Ecuador se lo hace de una manera fáctica y no jurídica, puesto que más relevancia y jerarquía se le da a las sentencias o resoluciones por tratados o convenios internacionales que a la misma constitución, también debemos hacer énfasis que la legislación Argentina se rige por dos tipos de constituciones, una nacional y una provincial, esta última se diferencia de provincia a provincia, obviamente sin revelarse ante los cuerpos normativos de mayor jerarquía, así como en delitos contra la vida como es el caso de esta investigación, en cuanto a niveles jerárquicos inferiores existen semejanzas como resoluciones o decisiones de poderes públicos.

### **1.1.6 Elementos del tipo penal**

La legislación argentina al igual que la de Ecuador ha trascendido una sistematización dentro del ámbito jurídico ciertas interpretaciones dependientes de cada país, donde mantienen como común denominador una estructura del delito bajo tres categorías: la tipicidad, la antijuricidad y la

culpabilidad, dentro de la normativa ecuatoriana es funcionalista y la Argentina causalista finalista.

Según el sistema funcional normativista de Jakobs, se parte de la teoría de los sistemas sociales de Luhmann y somete toda la teoría del delito a sus postulados, así, mientras que su maestro Hans Welzel, consideró indispensable construir el sistema del delito sobre una base lógica real, Jakobs lo sustenta normativamente, de ahí que conceptos como la conducta, causalidad o bien jurídico quedan circunscritos a las necesidades de la regulación jurídica. Por esta razón podemos calificarlo como funcionalismo normativista, el cual, en palabras de Jakobs se concibe como aquella teoría según la cual el derecho penal está orientado a garantizar la identidad normativa, la constitución y la sociedad. (López, 1994)

### **Tipicidad**

Este efecto disuasorio de la norma se conoce como prevención general negativa, y obedece a los lineamientos generales de un derecho penal preventivo general. El tipo penal describe una conducta, pero la realidad ofrece multiplicidad de conductas que podrían adecuarse a dicha descripción, luego entonces se debe determinar cuáles de esas conductas se han pretendido prevenir a través del tipo. Solo aquellas conductas así identificadas pueden ser consideradas como desaprobadas legalmente y, en consecuencia, son típicas. (Roxin y Claus, 2003)

En la legislación Argentina, la tipicidad se interpreta en función de la doctrina de esta manera:

La tipicidad es entendida como la correspondencia unívoca de los presupuestos y elementos del tipo penal, como los presupuestos y elementos del delito. La atipicidad: es la ausencia de alguno de los elementos del tipo señalados en los sub-conjuntos, este aspecto funciona como en los sistemas casualista y finalista. (Mir, 1991)

Dentro de la legislación ecuatoriana la tipicidad se encuentra enmarcada dentro de una norma legal en su sección primera: “**Tipicidad.-** Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (COIP, art. 25, 2022), las

conductas penalmente relevantes se aprecian dentro de este mismo código en su artículo 22, 23, 24.

Como segundo elemento que caracteriza la ausencia de causas de justificación, la legislación argentina mantiene una interpretación homologa a otras legislación teniendo como pilar fundamental en que es una parte subjetiva del tipo penal, la antijuricidad se fundamenta en no cumplir lo que establece una norma jurídica, que, para que la conducta sea delictiva además debe cumplir con dos presupuestos más, debe ser típica y culpable, la antijuricidad es un elemento más de la teoría del delito y en si del delito mismo (Guzmán Dalbora, 2014), en Ecuador la antijuricidad se encuentra descrita como: “**Antijuricidad.-** Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (COIP, art. 29, 2022), consecuente en el mismo cuerpo normativo existen excepciones para que no se de este presupuesto descritos en los artículos 30, 31, 32, y 33.

Finalmente la culpabilidad tanto en la legislación argentina como en la ecuatoriana es la misma ya que esta se deriva de un estado de derecho ya que la violación del mencionado estado desconocería la esencia misma del concepto de humanidad, esto implica que la persona sea responsable de sus actos los cuales se podían evitar o impedir y deba pagar las consecuencias que se deriven del mismo, para una mejor ilustración del concepto de culpabilidad citamos a Zaffaroni:

La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. (Zaffaroni et. Al, 2005)

En su “**Culpabilidad.-** Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta” (COIP, art. 34, 2022), dentro del mismo capítulo se encuentran las excepciones y causas para que se cumpla este presupuesto.

Se debe destacar que en las dos legislaciones la teoría del delito se encauza respondiendo a un estado de derecho y democrático, cuyo fin es el de salvaguardar un bien jurídico, en este caso la vida, independientemente de las diversas condiciones sociales, físicas, de género, etc., el fin es el mismo en las dos legislaciones lo que a criterio propio puede variar es el sentido factico y jurídico que se presta para juzgar y sancionar quien arrebató la vida de otro ciudadano, es decir circunstancias o motivaciones como el hecho de ensañarse con una persona por ser diferente o pensar diferente.

### **1.1.7 Etapas del Proceso Penal**

En el país de Argentina entro en vigencia un nuevo Código Procesal Penal Federal donde se inserta un nuevo “Sistema Acusatorio”, ratifica la oralidad para que los juicios sean más ágiles y sencillos, su objetivo es la facilidad de investigación de delitos complejos donde se incorpora técnicas para investigar y sancionar en casos donde su complejidad radica en la probatoria del delito, en Ecuador desde que entró en vigencia el COIP tenemos un sistema de oralidad que al igual que argentina tiene el objeto de que los juicios sean más ágiles y sencillos, las dos legislaciones se componen de tres momentos o etapas dentro del proceso penal.

En la legislación argentina al igual que la ecuatoriana son tres las fases del proceso penal:

la primera fase se denomina **etapa preparatoria** y tiene por objeto establecer si existe o no mérito suficiente para iniciar un juicio respecto de una o más conductas con relevancia jurídico penal. El artículo 235 fija cuáles son los actos de inicio en una investigación: denuncia, querrela, investigación preliminar de oficio, prevención de alguna de las fuerzas de seguridad.

Para sustanciar la investigación, el Ministerio Público Fiscal formará un legajo que, desprovisto de toda formalidad excepto las que imponga reglamentariamente el Procurador General deberá contar con una descripción de los hechos. En un plazo de 15 días deberá tomarse una decisión: desestimar por inexistencia de delito, archivar las actuaciones, aplicar un criterio de oportunidad, formalizar la investigación o aplicar alguno de los procedimientos especiales previstos en el Código.

Si el MPF resuelve formalizar la investigación, deberá comunicárselo a la persona imputada en una audiencia. En esa instancia, el representante del MPF a cargo del caso atribuirá el o los hechos a una o varias personas ante el juez federal de garantías, establecerá la calificación jurídica, el grado de participación, señalará los elementos de prueba con los que cuenta y podrá solicitar la imposición de medidas cautelares. A partir de este momento, el MPF cuenta con el plazo máximo de un año para desarrollar la investigación.

El artículo 266 permite que, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido, el MPF, el querellante o el imputado soliciten al juez una prórroga del plazo para concluir la etapa preparatoria. (Fiscales, 2023)

En nuestra legislación empieza con la investigación previa, pero esta no es considerada propiamente como una etapa, en el COIP el proceso penal inicia con la **Instrucción fiscal** determinado en el artículo 590 al 594 iniciando con la audiencia de formulación de cargos tipificado en el artículo 595 convocado por el juez o jueza por petición de fiscalía obviamente debe contar con todos los elementos de convicción suficientes para la imputación del supuesto imputado, en esta etapa hasta el vencimiento de la instrucción fiscal si aparecen datos relevantes donde se presume a autoría de más de una persona en la participación del delito imputado, e fiscal solicita la vinculación a la instrucción fiscal, durante esta etapa los resultados pueden cambiar justificadamente la calificación del delito, es en esta etapa que el fiscal deberá solicitar al juzgador audiencia para exponer la motivación suficiente en a reformulación de cargos, hecha la reformulación de cargos las instrucción se prolonga en 30 días y el fiscal ya no podrá exigir una nueva reformulación de cargos, tipificado en el artículo , finalmente ya concluida la instrucción fiscal en esta etapa se da el dictamen o la abstención del fiscal como lo tipifica en el artículo 600 del mismo cuerpo normativo.

Como segunda etapa en la legislación argentina continua con **la acusación**:

Una vez concluida la investigación preparatoria, el fiscal podrá solicitar el sobreseimiento o acusar a la/s persona/s imputada/s.

Si el fiscal decide promover el sobreseimiento, lo requerirá en audiencia ante el juez y con presencia de todas las partes. Si no hay oposición, el juez deberá resolver en tal sentido.

En los casos en que se trate de delitos de trascendencia pública, crimen organizado o hayan intervenido funcionarios públicos, para solicitar el sobreseimiento el representante del Ministerio Público Fiscal deberá contar con el acuerdo del fiscal revisor. En los demás casos, la víctima deberá ser informada de lo dictaminado y podrá objetar el pedido de sobreseimiento ante el fiscal revisor.

Para el caso de que el fiscal decida formular la acusación deberá, en un primer momento, producirla por escrito. La acusación deberá contener datos que permitan identificar a él o los imputados; una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuya; los fundamentos de la imputación y la prueba que la respalde; y el ofrecimiento de prueba para el juicio, entre otros recaudos.

Luego de recibida la acusación en la Oficina Judicial, será puesta en conocimiento de la defensa que será convocada junto con las demás partes a la audiencia de control de la acusación dentro de los diez días. En esa audiencia, la defensa podrá cuestionar los recaudos formales de la acusación e incluso instar el sobreseimiento o promover el empleo de una resolución alternativa del proceso. Resueltas tales cuestiones, de resultar pertinente, las partes ofrecerán las pruebas que consideren útiles y observaran si fuere necesario la propuesta de las demás. Luego, procederá la apertura del juicio oral. (Fiscales, 2023)

La segunda etapa en la legislación ecuatoriana dentro del proceso penal esta la evacuatoria y preparatoria, tipificado en los artículos 601 y 602 del COIP cuya finalidad se basa en resolver y conocer todas las cuestiones de procedibilidad, prejudiciabilidad, competencia y procedimiento, posteriormente establece la validez procesal donde se presenta ya los elementos de convicción sustentados por fiscalía debatidas de forma oral y finalmente anunciar las pruebas que serán sustentadas la audiencia de juicio, esta etapa finaliza con el llamamiento a juicio o el sobreseimiento del supuesto delincuente.

Como última fase en la legislación extranjera estudiada es la **etapa de juicio:**

Una vez formalizada la apertura a juicio del debate, dentro de las 48 horas, la Oficina Judicial deberá sortear el o los jueces que intervendrán en el caso; fijar el día y hora de la audiencia de debate -que no se realizará antes de cinco ni después de treinta días de recibidas las actuaciones-; citar a las

partes intervinientes; recibir documentos que deban analizarse durante el debate y disponer todas las demás medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio (Código Procesal Penal Federal, art. 281, 2023).

El debate será oral y público y los medios de comunicación podrán acceder a la sala en las mismas condiciones que el público en general. Sin embargo, el Tribunal podrá disponer, fundadamente, medidas para proteger la intimidad o seguridad de cualquier persona que deba participar de aquél, o para evitar la divulgación de un secreto cuya revelación sea punible o afecte la seguridad del Estado.

La audiencia de debate se hará en forma oral. Las resoluciones serán dictadas y fundadas verbalmente por los jueces.

Una vez que se declare abierto el juicio, sucesivamente tendrán lugar los alegatos de apertura de las partes, se producirá la prueba y tendrán lugar los alegatos de clausura. Luego de la deliberación si se tratase de un tribunal-, el o los jueces resolverán todas las cuestiones relativas a la determinación de la responsabilidad penal y, eventualmente, la civil (Código Procesal Penal Federal, art. 330, 2023) y comunicará/n un veredicto de inocencia o de culpabilidad.

En caso de dictarse una condena deberá realizarse una audiencia de determinación de la pena, que se fijará dentro de las 48 horas después de conocida la declaración de culpabilidad. Los jueces podrán diferir la redacción de la sentencia por un plazo no superior a cinco días. La sentencia será leída en la sala en presencia de las partes y el público.

Todo el proceso penal, a partir de la formalización de la investigación, podrá demorar como máximo tres años cuando se trate de casos comunes y seis años cuando se trate de casos complejos. (Fiscales, 2023)

La última fase del proceso penal en la legislación ecuatoriana es la **etapa de juicio** cuya finalidad es la presentación de los alegatos iniciales y finales, la práctica de la prueba admitida en la etapa anterior, en esta audiencia se ratifica su inocencia o se declara la culpabilidad esta etapa se encuentra tipificada desde el artículo 609 al 629 del COIP.

### **1.1.8 Aproximación de la violencia de género**

#### **Breve historia evolutiva jurídica del Transfemicidio en el país de argentina**

Como es de conocimiento a nivel mundial, argentina siempre se caracterizó por la evolución y creación de leyes y normativas a favor de los grupos considerados en ese país como vulnerables, nos estamos refiriendo a todos los géneros que componen los grupos LBGTIQ+, mismos a través de la historia por considerarse ese país con un alto índice de machismo, misoginia y odio hacia personas con una identidad o ideología diferente han luchado para la creación, modificación o derogatoria de leyes y normas en favor de los mencionados grupos, es así como en el año 2010 se aprueba la Ley de Matrimonio Igualitario, logrando que a más de que las personas de un mismo sexo contraigan matrimonio Argentina se consagra como el primer país latinoamericano en alcanzar una ley basado en el compromiso de género, para el año 2012 se crea la Ley de Identidad de Género N° 26.743 misma que contiene acuerdos del trato hacia las personas con una identidad de género percibida así mismos, amparados en documentos y otros instrumentos, el Congreso Nacional Argentino en el año 2021 crea la Ley de Cupo Laboral Travesti – Trans, que establece que dentro del sector público deben contratar por lo menos al 1% en su nómina de empleados, en el año de 2012 a consecuencia de una ola de asesinatos de mujeres etiquetados como “crímenes pasionales”, provoco que los colectivos feministas argumentara que este tipo de crímenes se lo perpetraba por el hecho ser mujeres, es decir por su condición de ser mujer, ya se por presión mediática o por presión de los colectivos a favor de las mujeres fue en este año que el Femicidio fue incorporado al Código Penal de la Nación Argentina, aprobada por unanimidad y consecuentemente en el 2014 se crea el Registro Nacional de Femicidio de la Justicia Argentina, cabe mencionar que en la actualidad constan datos de travesticidios y transfemicidios (Tiempo Judicial, 2021).

El Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL) coordinado Say Sacayán y Luli Sánchez, abogade lesbiana, presentaron una querrela familiar por el travesticidio de Diana Sacayán, lo que motivo de igual a manera gracias a movimientos activistas en defensa de los grupos considerados como vulnerables a incorporar la figura de Transfemicidio, travesticidio y transhomicidios en el artículo 80 inciso 4 de Código Penal de la Nación Argentina a través de la Ley N° 26.791 se modifica reconociendo el género, la identidad de género, orientación

sexual y su manera de expresarse, presupuesto que constituyen como agravantes dentro del delito de homicidio.

Esto marco un gran precedente a nivel de Latinoamérica al grado que La Comisión de Derechos Humanos en su informe “Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas Prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe” (CIDH, 2020), valoro la sentencia dictada por la legislación argentina por el caso de Transfemicidio en contra de Diana Sacayán mencionando lo siguiente:

...la Comisión observa que el contenido de la sentencia incluye un análisis del contexto y de los hechos del caso en razón de lo cual la autoridad judicial reconoció que el homicidio de Diana Sacayán había estado motivado por su triple condición, por un lado su condición de género como mujer, de su condición como persona trans y de su calidad de activista de los derechos de las personas trans

como miembro del equipo del Programa de Diversidad Sexual del INADI y líder de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales (ILGA) y dirigente del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL)” (párr. 54).

La Comisión ha reconocido esta sentencia como un precedente importante en Latinoamérica en la adopción de las medidas necesarias para aplicar los estándares de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia basadas en la orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal. En efecto la Comisión destaca que, de acuerdo con la información disponible, ésta es la primera sentencia en Argentina en la cual el Tribunal reconoce que un crimen motivado por el odio de género entra en una categoría de agravación del delito y lo nombra como “travesticidio”, profiriendo una sentencia condenatoria bajo la figura penal del feminicidio a una mujer trans.” (párr. 55)

### **Caracterización del femicidio en Ecuador**

Conceptualmente y doctrinariamente el femicidio es caracterizado e identificado por la muerte de una mujer dentro del contexto del género al que representa, intrínsecamente ligado a cualquier tipo de violencia que causare a una mujer, el

femicidio forzosamente para que cumpla su presupuesto jurídico como elemento activo debe ser causado por un hombre, ahora bien, en la legislación ecuatoriana se define al femicidio como “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género...” (COIP, art. 141, 2022), enmarcado dentro del contexto de violentar la vida de una mujer por parte del hombre como violencia de género, en el tipo penal delictivo la figura definitoria radica en el sujeto activo que en este caso sería el hombre, pero que sucede cuando la muerte se trata de una persona trans, que legalmente es reconocida por la legislación ecuatoriana como mujer, pero el problema es que el sujeto activo puede ser otra mujer u otro trans, que de comprobarse que lo hizo por odio o algún tipo de acto en contra de su identidad, al agresor se le imputaría como femicidio tomando en cuenta la identidad legal ante el estado como mujer, este delito doloso por su naturaleza a través de la violencia de género es jurídicamente valorado desde una perspectiva objetiva donde la violencia de género se omite, que a criterio personal se estaría violentando los derechos de identidad de la víctima, al parecer la legislación ecuatoriana se basa más en la finalidad de la condena, ya que es igual que la del asesinato, muerte a causa de acto de odio y del femicidio, cuyos agravantes no se basan en el odio hacia el otro género sino a las propias que estipula el COIP, tal vez, a diferencia de Argentina en este país la presión mediática por parte de colectivos no es tan fuerte, a pesar de intentos que se han hecho en el país la justificación más racional es que la modificación o creación de una ley debe nacer por la necesidad de la sociedad basándose en la protección de un bien jurídico, la legislación lo hace desde una perspectiva fáctica en el que el resultado o finalidad es el mismo, castigar a la persona que asesine a otra con agravantes delimitados en el mismo cuerpo normativo.

### **Interpretación de las normas en Ecuador**

“La interpretación significaría atribuir un significado a manifestaciones de un determinado lenguaje, mientras que la interpretación sería el conjunto de procesos lógicos y prácticos a través de los cuales se realiza esa atribución de significado” (Espín, 1968), el mencionado autor hace énfasis en que para que se considere como una interpretación no basta en traducir el significado de un lenguaje, sino

que la interpretación nace de procesos lógicos y prácticos que le permitirían esa atribución de considerarse como una interpretación, en la interpretación jurídica el que interpreta la ley no puede añadir nada a la misma, solo debe entenderla y cumplirla en todos sus presupuestos a través del conjunto de procedimientos que llevaran al único camino del alcance de la norma jurídica para una correcta y objetiva aplicación en función de la justicia.

Para fines jurídicos la interpretación de una ley debe ser auténtica, la realizada por el legislador, se basa en excluir otros tipos de interpretaciones y debe llegar a prevalecer por su alcance innovador y evolutivo, en Ecuador la interpretación de las normas según los artículos 429 y 436 de la Constitución 2008 corresponde a la Corte Constitucional, pero esto no significa que sea el único organismo que lo pueda hacer sino también jueces, autoridades públicas y ciudadanos que pueden interpretar en razón de su aplicación, para el caso de la presente investigación acerca del Transfemicidio se hace una interpretación declarativa ya que se lo hace en el sentido textual de la ley, si una persona Trans se cambió de sexo a femenino y es reconocido por el estado ecuatoriano como una mujer, en el caso de su asesinato el tipo penal por el cual será calificado el delito será el femicidio, aun sabiendo que trasgrede el derecho a la libre identificación, puesto que el resultado o la pena no va a variar, a criterio personal en este tipo de delito no se puede interpretar a través de un silogismo jurídico para el desarrollo dentro del proceso argumentativo, el silogismo jurídico es aplicable en los casos fáciles, para el presente caso el tipo de estudio sería más profundo y con más estudio, a tal punto que no se agreda la interpretación de la norma ecuatoriana y se respete los derechos fundamentales de las personas en este caso los de identidad.

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar jurídicamente el Transfemicidio en Ecuador en base al derecho comparado con la legislación de Argentina.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- Identificar y conocer de forma certera los alcances e interpretación de ciertos conceptos relacionados con el Transfemicidio.
- Determinar la aparición del delito de Transfemicidio de acuerdo a las diferentes variables que rodean al legislador para arrojar el producto legislativo.
- Interpretación el delito del Transfemicidio de acuerdo a nuestra legislación.

## CAPÍTULO II

### 2. METODOLOGÍA

#### 2.1 Materiales

##### 2.1.1 Recursos Humanos

Comprenderán al investigador y al tutor.

#### **Investigador:**

**Nombre Completo:** Santiago Alejandro Gonzáles Yépez

**Cédula:** 1802613446

**Ciudad:** Ambato

**País:** Ecuador

Estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

**Tutor:** Dra. Mg. Tania Paredes

**Ciudad:** Ambato

**País:** Ecuador

##### 2.1.2 Recursos Institucionales

Los recursos institucionales para la ejecución, desarrollo y finalización del presente proyecto de investigación son:

- a) Universidad Técnica de Ambato, con el propósito de que brinde asistencia con la tutoría para la ejecución de la investigación
- b) Consejo de la Judicatura del Ecuador, con la finalidad de contar con su apoyo en la aplicación de entrevistas a profesionales del derecho que laboren en mencionada institución.

### 2.1.3 Recursos Materiales

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación nos remitimos a los recursos materiales conforme lo detallo en la siguiente tabla:

**Tabla N°5 Recursos materiales**

N°	Partida	Monto
1	Bibliografía física y virtual	70 USD
2	Computador o laptop	600 USD
3	Smartphone	350 USD
4	Pendrive	15 USD
5	Servicio de internet	120 USD
6	Servicio de electricidad	150 USD
7	Materiales de oficina	45 USD
8	Otros gastos	60 USD
<b>Total</b>		<b>1410 USD</b>

### 2.1.4 Recursos Financieros

El financiamiento se hará bajo recursos del propio investigador.

## 2.2 Métodos

La importancia de una investigación radica en el desarrollo de la misma conforme a los objetivos como camino imprescindible y fundamental para lograr su

finalidad, según Fernández (2015) “toda tarea cotidiana suele tener un orden para realizarla y estableceremos prioridades para obtener ciertos resultados y alcanzar el objetivo propuesto” (p. 449), éste se erige como principio indispensable a lo largo de nuestras vidas, debido a que esperamos el resultado anhelado garantizado por el método que se optó que, para Fernández (2015) “el método es el plan que se lleva a cabo para llegar a una conclusión o finalidad” (p. 450), que de acuerdo a esta premisa se trata de un modo ordenado y sistemático encauzando los objetivos específicos en cual se logrará el fin determinado, consecuentemente el tema de investigación titulado “ Transfemicidio en el Ecuador: análisis jurídico comparativo con la legislación de Argentina.”, será sustentado acorde al desarrollo y coherencia a través de la metodología aplicada con el fin analizar dos legislaciones con un delito común pero con efectos diferentes desde el punto jurídico.

### **Enfoque investigativo**

El enfoque investigativo comprende etapas, elementos y todo el proceso investigativo en si para distinguir los diferentes aspectos que intervienen en la investigación, para mayor entendimiento esta investigación se basas en la realidad, as metas de investigación, la lógica del proceso investigativo y el tipo de datos de estudio (Mata, 2019).

El tipo de realidad de la presente investigación se basa en un enfoque cualitativo donde se ha estudiado fenómenos dentro de dos legislaciones por la imputación de un delito en común que resulta ser subjetiva, se busca describir, comprender e interpretar las distintas aristas del derecho comparado (Hernández, et. Al, 2010).

Desde la perspectiva cualitativa de la investigación el proceso sigue una variante inversa a la cuantitativa, por cuanto de la comparación de datos objetivos se ha construido una teoría con fundamentación a lo que para el investigador es lógico mas no de la comprobación de teorías, por la misma naturaleza de la investigación es subjetiva.

## **2.2.1 Modalidad básica de Investigación**

### **Investigación Explicativa**

La presente investigación estrictamente será de estudio explicativo, se logrará determinar a través de un análisis entre dos legislaciones un delito en común, la funcionalidad de la sanción y las relaciones causa – efecto que conlleva para finalmente concluir los resultados de la investigación.

### **Investigación de Campo**

Este tipo de investigación tiene como finalidad obtener información de manera directa y relevante de acuerdo a la evolución de una sociedad dentro del aspecto jurídico, es decir se podrán obtener criterios relevantes de acuerdo al objeto de la investigación con respecto a otra legislación, por lo que es una garantía de poseer el conocimiento directo sobre él, que en este caso se usara la encuesta, para así de esta manera delimitar de mejor manera una conclusión de la investigación (Carreras, 2012), para el fin determinado la herramienta de investigación adecuada será:

- La entrevista

(Taylor y Bogan, 1986) afirman que la entrevista es un conjunto de reiterados encuentros de frente entre el entrevistador y sus entrevistados, con el fin de entenderé las diferentes perspectivas correspondiente a la situación a investigar.

### **Investigación Bibliográfica o Documental**

Este tipo de investigación permitirá la búsqueda sistemática de la información por medio de documentos, libros y medios electrónicos con información relevante para ser analizada, y procesada de acuerdo al fin que se persigue (Carreras, 2012),

para fines de esta investigación es necesario la indagación y procesamiento de la investigación a través de:

- Disposiciones legales derogadas y vigentes nacionales y extranjeras
- Doctrina (libros, artículos, revistas)
- Trabajos doctorales y tesis dentro del ámbito jurídico

### **2.2.2 Métodos De La Investigación**

El objetivo de la presente investigación solo se conseguirá eligiendo de manera correcto el método jurídico de investigación a emplearse (Baquero y Gil,2015), de modo tal que se desarrollaran aplicando los siguientes métodos:

#### **Método Sistemático**

Mediante este método de investigación se indagará al derecho, no de una manera aislada, sino dentro de un todo coherente, para Machicado (2022) este método debe describir el fin de una ley para la que se creó, su alcance y su límite, comparando dos legislaciones, la sistematización consiste dentro de la investigación en la agrupación de normas con el mismo fin, la estructura de la norma, su análisis y una explicación de la naturaleza jurídica.

#### **Método Exegético**

La presente investigación contendrá la interpretación de la normativa de un tipo penal específico y sus efectos dentro de la legislación de Argentina y de una ley inexistente del mismo delito en la legislación del Ecuador, en concordancia con el autor Machicado (2022), “El Método exegético llevo al casuismo esto al caos por la infinidad de normas dictadas, inclusive contradictorias”, en este sentido el

enfoque primordial de esta investigación es evidenciar los efectos de un delito que si en nuestra legislación está mal encausado o lo contrario.

### **2.2.3 Fuentes de Investigación**

Para Villaseñor (1998) las fuentes de información son “recursos necesarios para poder acceder a la información y al conocimiento general”, en virtud de lo mencionado es necesario determinar los tipos de fuentes a utilizar en la presente investigación:

#### **Fuentes Primarias**

- Constitución de la República del Ecuador
- Constitución de la Nación Argentina
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Penal de la Nación Argentina
- Convención Americana de Derechos Humanos

#### **Fuentes Secundarias**

- Jurisprudencia inherente
- Libros electrónicos
- Artículos indexados
- Revistas de investigación
- Blogs virtuales
- Plataformas virtuales de comunicación

### **2.2.4 Técnicas**

Para (Pañuelas, 2010) “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas”, en la presente investigación usaremos la técnica de la encuesta como medio primordial para definir la conclusión de la investigación.

## **Técnica de Encuesta**

Hernández (2012) expresa que es “la técnica más empleada en las investigaciones realizadas en las ciencias sociales. Se utiliza para recolectar información de personas respecto a... opiniones” (p.25), ésta técnica es la más adecuada puesto que tendremos un panorama más actual de la conclusión que se pretende desprender de esta investigación.

## **Instrumento**

En base a la línea metodológica, en el presente proyecto se utilizará la encuesta, la misma que será a través de del uso de un cuestionario.

## **Cuestionario**

En la investigación, se usará el cuestionario como herramienta de investigación, dado que para fines concluyentes será viable para la respectiva recolección de de opiniones que por su naturaleza son subjetivas, mismo instrumento que estará dirigido a profesionales de derecho especializados en la rama penal (Hernández, 2010).

## **Asociación de variables**

En el presente cuestionario se ha redactado 10 preguntas relacionadas con dos variables:

Variable independiente: El Transfemicidio en Ecuador

Variable dependiente: Análisis jurídico comparativo

Esta entrevista realizada a tres profesionales del derecho especializados en materia penal nos permitirá definir una concepción mayoritaria o una tendencia que se destaca con base a lo objetivo y a lo subjetivo de las preguntas.

## **CAPÍTULO III**

### **3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1 Análisis y discusión de los resultados**

Para fines de esta investigación depende de los resultados subjetivos conforme las entrevistas a los profesionales del derecho, pero resulta imprescindible el análisis de los resultados a través de una opinión del investigador

##### **3.1.1 Resultados del cuestionario**

Los resultados a continuación muestran las opiniones y criterios en base a la entrevista que se realizó a los profesionales del derecho que por naturaleza de la investigación son especializados en materia penal

**Tabla N° 6**

**Matriz de Entrevista Variable dependiente (Transfemicidio) e independiente (análisis jurídico comparativo)**

N°	Preguntas	Juez de lo Penal del Cantón Ambato	Juez de lo Penal del Cantón Ambato	Abogada especializada en Derecho Penal
1	¿Qué entiende por Transfemicidio?	Dar por muerte a una persona que tiene distingo género, de hombre a mujer	El asesinato de una persona que se identifica con un género distinto al asignado por la legislación ecuatoriana	Matar a una persona que está considerada dentro de los grupos vulnerables por tener un género diferente al típico de la legislación ecuatoriana
2	¿Por qué se califica por igual un Transfemicidio que un femicidio en la legislación ecuatoriana?	Porque la persona ya se identifica y es reconocida como una persona de género femenino	Porque según la normativa legal no está tipificado ese delito a favor de género que se está identificando esa persona	Porque la ley no permite ir mas allá, desgraciadamente la ley está contemplada para hombres y mujeres, esta ley no evoluciona conforme a la sociedad

3	¿El asesinato de una persona trans se constituye como un agravante por el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, por qué?	No, porque ya está tipificado cuales son los tipos de agravantes dentro de los delitos	Según la legislación ecuatoriana en el artículo 13 del COIP no se puede hacer una interpretación extensiva porque debe respetar el sentido estricto de la normativa	Debería considerarse un agravante e incorporarse al artículo 42 del COIP en virtud del reconocimiento de una identidad distinta a la típica
4	¿La presión mediática de grupos sociales puede impulsar para que se cree o modifique el delito de Transfemicidio en el Ecuador?	No, porque si fuera por presión mediática cada colectivo pediría que se cree o modifique una ley o artículo respondiendo a los intereses del colectivo que representan	No, porque para crear o modificar debe seguir un proceso de la asamblea y una concientización para la promulgación de la misma, para lo cual deberían estar asesorados jurídicamente, no deberíamos llenarnos de leyes absurdas cuando el fin es el mismo	Sí, porque son personas que pertenecen a grupos vulnerables y tienen el derecho a ser escuchados y a necesitan atención especial y prioritaria, por lo que se está cayendo en discriminación

5	<p>¿A su criterio las leyes del Ecuador evolucionan de acuerdo a las necesidades de la sociedad?</p>	<p>No, porque la mayoría de normativas son copiadas y adecuadas al tipo de sociedad de en a que vivimos sin tomar en cuenta las circunstancias en las que se creó en el país del cual fueron redactadas</p>	<p>No, porque los legisladores no están capacitados para crear , modificar o derogar una ley o artículo, la mayoría de legisladores son elegidos por popularidad no por la capacidad que necesitan para legislar a un país</p>	<p>No, porque las leyes estas desactualizadas conforme a la evolución de la idiosincrasia primeramente de Latinoamérica y consecuentemente del Ecuador</p>
6	<p>¿El Transfemicidio debe constituirse como una figura jurídica como en otras legislaciones de Latinoamérica?</p>	<p>No, porque los recursos que incurriría demandaría en una penalidad que tiene el mismo que ya está tipificado en una figura jurídica existente y está redactada de manera general por cuanto el verbo rector seria dar</p>	<p>No, porque en nuestra legislación específicamente en el COIP ya sería inoficioso por cuanto ya existe una tipificación y una sanción para e tipo de delito en lugar de poder realizar otras leyes que no existen</p>	<p>Sí, porque también son seres humanos que tienen derechos que deben ser respetados por su identidad de género, algo que aún es inexistente en la legislación ecuatoriana</p>

		muerte a otra persona	y son de mas importancia	
7	¿Cuál es su criterio que en Argentina el femicidio y el Transfemicidio sea un agravante del homicidio?	Está bien porque las leyes son más desarrolladas conforme a la sociedad de cada país, si así demanda la población y se basa la jerarquía de leyes está perfecto para el país de argentina.	Está bien porque solamente es un artículo en la que consta al resto de colectivos y grupos considerados como vulnerables como un agravante, no le quita validez procesal y la sanción justifica el tipo de delito	Estoy de acuerdo porque le están dando identidad a una figura jurídica y por ende están respetando el derecho subjetivo de esa persona vulnerable, ejemplo que se debería tomar en cuenta en nuestra legislación
8	¿En su opinión el hecho de que al asesino de una persona trans se lo sancione como si fuera un femicidio, se estaría violentando sus derechos de identidad de la víctima?	No, porque el objetivo es la sanción y la reparación integral para la víctima y lógicamente a la víctima no le afectaría	No, porque no estaría vulnerando ningún derecho a la víctima ya que el fin es que se haga justicia sea cual sea la sanción	No, porque el acusado ya estaría recibiendo su sanción sea por una muerte, no importaría el tipo penal sino la sanción y la reparación integral a favor de la víctima

**Elaborado por: Santiago Gonzáles Yépez**

### **3.1.2 Interpretación de los resultados**

#### **Pregunta 1. ¿Qué entiende por Transfemicidio?**

##### **Análisis:**

En cuanto a la pregunta número uno existe una concordancia en el significado o definición clara de que se trata el Transfemicidio, esto significa que los profesionales del derecho están conscientes que ésta definición tiene un contexto común a nivel mundial, sea mediáticamente o jurídicamente.

#### **Pregunta 2. ¿Por qué se califica por igual un Transfemicidio que un femicidio en la legislación ecuatoriana?**

##### **Análisis:**

Según el criterio de los jueces la legislación reconoce el cambio de sexo a mujer por cuanto al momento del cometimiento de un asesinato a una mujer en nuestra legislación se considera como un femicidio, en cuanto al criterio de la abogada se inclina un poco más la involución en las leyes del país, cabe destacar que aun las leyes en nuestro país no van conforme a los requerimientos de la sociedad pero tampoco se debe hacer una tropicalización de las leyes y normativas solo porque está de moda o minorías la apoyan.

#### **Pregunta N° 3 ¿El asesinato de una persona trans se constituye como un agravante por el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, por qué?**

##### **Análisis:**

Conforme a los criterios emitidos por los dos jueces no se constituye como agravante ya que estos están tipificados en el artículo 42 del COIP y no se puede personalizar un agravante para un tipo penal que no existe, contrariamente al criterio de la abogada debería incluirse como agravante transgredir el derecho a la identidad, a criterio personal con acuerdo con el juez de lo penal en cuanto no se

puede hacer extensiva la interpretación de una ley y se debe respetar el sentido estricto y objetivo de la norma, en este caso la sanción y la reparación integral.

**Pregunta N° 4 ¿La presión mediática de grupos sociales puede impulsar para que se cree o modifique el delito de Transfemicidio en el Ecuador?**

**Análisis:**

El criterio con la negativa se hace presente desde la perspectiva de los jueces ya que una ley no puede tramitarse solamente por presiones sociales sino atendiendo a las necesidades de una sociedad, a contrario de la abogada explica que los grupos que representan a minorías gozan de los mismos derechos que cualquier ecuatoriano y se los debería discriminar, por cuando a mi criterio para que una ley sea modificada, creada o derogada debe pasar por un proceso legislativo en función de una sustentación de necesidad socio política y no atendiendo a colectivos, de lo contrario todos quisieran leyes respondiendo a necesidades particulares y no generales.

**Pregunta N° 5 ¿A su criterio las leyes del Ecuador evolucionan de acuerdo a las necesidades de la sociedad?**

**Análisis:**

En esta pregunta en base a la opinión desde una perspectiva subjetiva, los tres entrevistados coinciden con la negativa a esta pregunta, personalmente comparto criterio con los profesionales ya que en mis estudios universitario he sido testigo a través de las enseñanzas de nuestros maestros de donde provienen las leyes, copias de otras legislaciones, y fundamentalmente hago énfasis que las personas que legislan no están preparadas ni profesionalmente ni éticamente para legislar, la mayoría de asambleístas son elegidos por el pueblo ecuatoriano por su popularidad y no existe un órgano regulador quien imponga requisitos mínimos profesionales para ocupar tan importante cargo, en conclusión por éstas características de quien esta encargado de la parte legislativa de nuestro país, las leyes no evolucionan de acuerdo a la evolución de la sociedad.

### **Pregunta N° 6**

**¿El Transfemicidio debe constituirse como una figura jurídica como en otras legislaciones de Latinoamérica?**

#### **Análisis:**

Bajo el criterio de los dos jueces de lo Penal afirman que no se debería constituir como una figura jurídica, ya que esto demandaría recursos humanos, económicos, financieros, etc. Y existen otras leyes y normativas que si deberían crearse, reformarse y derogarse, el criterio de la abogada afirma que si debería constituirse por cuanto esas minorías también gozan de derechos y por el hecho de considerarse como vulnerables les deben dar prioridad, personalmente concuerdo con los jueces penalistas, ya que existen prioridades en el país como reformar artículos y leyes contra la delincuencia como la vivimos en la actualidad, eso a mí criterio si es una necesidad social.

**Pregunta N° 7 ¿Cuál es su criterio que en Argentina el femicidio y el Transfemicidio sea un agravante del homicidio?**

#### **Análisis:**

En la entrevista realizada a los profesionales del derecho coinciden que están de acuerdo que en esa legislación el Transfemicidio sea una figura jurídica, esto por las necesidades de la sociedad, por la jerarquía de las leyes y por el respeto a los derechos de identidad consagrados en ese país, como criterio personal debo mencionar que la jerarquía de las leyes son diferentes a las de Ecuador, los convenios y tratados internacionales en esta caso en particular los Derechos Humanos se encuentran en la parte superior junto a la Constitución de la Argentina, por ende sus leyes hacen más énfasis al respeto según el criterio de organismos internacionales.

**Pregunta N°8 ¿En su opinión el hecho de que al asesino de una persona trans se lo sancione como si fuera una femicidio, se estaría violentando sus derechos de identidad de la víctima?**

**Análisis:**

De igual manera los res entrevistados coinciden y dan su opinión desde una perspectiva netamente jurídica finalista, aduciendo que no se estaría violentando ningún derecho a la víctima puesto que la misma ya no está presente, de igual manera el victimario sería castigado conforme a la ley por su delito y la reparación integral se respetaría por igual, hasta cierto punto sueno trillado pero las normativas se deben interpretar por lógica siempre tomando en cuenta todos los factores que acarrearán para la interpretación de la norma y sobre todo basándose en el fin de la misma, en este caso es el asesinato de una persona ya sea se lo sancione por asesinato, femicidio, acto de odio con muerte, la sanción es la misma y el hecho de que la víctima se haya identificado con otro género distinto al típico no constituye como gravante ni tampoco se lo discriminaría con un tipo penal ajeno al verbo rector del delito.

### **3.2 Verificación de la Hipótesis**

#### **3.2.1 Hipótesis**

Debería crearse figura jurídica de Transfemicidio dentro del COIP en la legislación ecuatoriana como en el Código Penal Argentino.

#### **3.2.2 Tesis Nula**

NO se debería crearse una figura jurídica de Transfemicidio dentro del COIP en la legislación ecuatoriana.

### **3.2.3 Hipótesis alternativa**

Debería modificarse una figura jurídica existente asociada con el asesinato dentro del COIP en la legislación ecuatoriana como en el Código Penal Argentino.

### **3.2.4 Prueba de hipótesis**

En la presente investigación usando la herramienta de entrevistas, justamente consta tres tipos de criterios parcial, imparcial y objetivo, con el fin de abordar distintos criterios que por la naturaleza de la investigación cualitativa son subjetivos, los cuales como común denominador afirman que no se debería crear una figura jurídica para un delito en especial talvez y priorizando otras necesidades sociales se la debería modificar en base a la evolución de la sociedad y sus necesidades.

## CAPITULO IV

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Conclusiones

Si bien es cierto se han puesto de moda y viralizado una cantidad de géneros de identidad que no se basan en lo científico, pero que organismos internacionales y sus filiales nacionales a través de estudios sociológicos y jurídicos han sido reconocidos en unos países más que en otros, es por esto que se ha tomado definiciones con un significado común a nivel mundial, los mismas que fueron necesarios para identificar la presente investigación y sobre todo para entender el contexto de la comparación jurídica entre dos legislaciones, el alcance que cada definición en cada país y la interpretación que se le dio a los mismos.

Podemos concluir entonces que la palabra Transfemicidio se trata de asesinato de una persona trans, llámese así a las personas que se consideran o modificaron su cuerpo para identificarse un género distinto al reconocido por la legislación donde nació, en el caso de la legislación ecuatoriana ya es reconocido este género pero grupos colectivos afirman que hay una violación en sus derechos de identidad por cuanto el estado reconoce el delito en contra de estas personas pero no cuando se las da muerte por el hecho de serlas como en el caso del femicidio, es por esto que el estado ecuatoriano al reconocerse legalmente a las personas trans como mujeres, el delito que se le imputa al victimario es de femicidio.

En el legislación argentina se concluyo a través de la investigación realizada que una variable para que incorporaran el delito de Transfemicidio a su legislación fue la constante lucha de los colectivos en favor de los derechos de las personas que pertenecen al grupo LBGTIQ+, considerados como vulnerables en ese país por la cantidad de asesinatos por odio e intolerancia, otro factor que se destaca es que en esa legislación dentro de la jerarquía de leyes donde tiene como norma suprema la Constitución junto a convenios y tratados internacionales constitucionales, por lo

que se incorpora esta figura jurídica modificando el delito de homicidio como gravante al Transfemicidio, a diferencia de nuestro país según el orden jerárquico es el segundo nivel después de la constitución, aunque en teoría no se pone en práctica esa jerarquía pero eso sería tema de otro estudio.

En cuanto a la interpretación de las normativas en el Ecuador como arroja la investigación a más de los jueces de la Corte Superior de Justicia los que deberían interpretar son los legisladores, mismos que a criterio de profesionales del derecho no están en capacidad de hacerlo puesto que el único requisito es que sean elegidos por el pueblo mas no de cumplir requisitos académicos, profesionales o de índole relacionada con la legislación de normativas, es por esto que las interpretaciones en su mayoría se lo hace en base lo textual de la norma y cuando el caso tiene un grado ms de complejidad se acude a las fuentes del derecho.

Finalmente podemos concluir aduciendo que el estudio del derecho comparado tiene la finalidad de contemplar las distintas aristas que componen el tema de investigación, teniendo en cuenta que ninguna ley e mejor o peor porque siempre deben adecuarse a las necesidades de cada país y siempre van a depender de variables sociales, económicas, políticas, demográficas, etc., si bien es cierto las normativas son copiadas de otras legislaciones y adaptadas a las nuestras es justamente porque los legisladores son gente sin preparación competente para legislar, esto demarca que el aspecto jurídico se estanque y no evolucione conforme a la sociedad como lo demanda.

## **4.2 Recomendaciones**

El poder legislativo es una base fundamental de la justicia en el Ecuador, es este el organismo el encargado de crear, modificar o derogar un artículo o una normativa en beneficio de una sociedad, es recomendable que se exija requisitos académicos y profesionales para consecuentemente aprueben su competencia a través de una evaluación y así puedan candidatearse a ocupar tan importante cargo como es el de legislador.

Para que se incorpore una figura jurídica, se la modifique o derogue, esta debe pasar a través de un proceso de la asamblea nacional, no es recordable tratar de presionar de una manera mediática, a aun peor si el fin es beneficiar solo a un grupo en particular.

Como recomendación final, se debería estudiar a través del derecho comparado la supuesta vulneración de un derecho, ya que la legislación por sus distintas variables es diferente de país a país, no se puede hacer una tropicalización de una ley o normativa solo porque está de moda o solo porque otros países ya lo hicieron, en el caso del Ecuador existen muchas más necesidades en cuanto a creación, modificación y derogación de leyes o normas jurídicas, como ejemplo la delincuencia que vivimos actualmente en el país.

## C. MATERIALES DE REFERENCIA

### Referencias Bibliográficas:

1. Álvarez, J. (2020). Mujer Trans Y Su Doble Discriminación En El Tipo Penal De
2. Baquero, J. & Gil, E. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Carreras, X. (2012). Los medios gráficos como fuente: un análisis de la revista La Chacra en el peronismo clásico (1946-1955). Estudios Rurales, 184-201.
4. Castillo et. al, (2019). El Femicidio Y La Mujer Transgénero. Tipificación Del Delito. Universidad Libre Colombia.  
<https://repository.unilibre.edu.co>
5. CNIG (2022). Glosario De Diversidades Sexuales.  
<https://www.igualdadgenero.gob.ec>
6. CONAPRED. (sf). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Recuperado el 24 de enero de 2022, de:  
[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)
7. FAO (2022). Vocabulario referido a género. <https://www.fao.org/>
8. Femicidio. Universidad EAFIT. <https://repository.eafit.edu.co>
9. Fernández, G. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo
10. Fiscales (27 de enero de 2023). Oralidad, transparencia y división de roles: las claves del nuevo régimen procesal. <https://www.fiscales.gob.ar/>
11. El Financiero (septiembre 30, 2021). ¿Qué es el Transfemicidios? Uno de los delitos que poco se nombran. <https://www.elfinanciero.com.mx>
12. Estadista. <https://es.statista.com/grafico/23552/personas-trans-y-genero-diversas-asesinadas-y-paises-con-mas-victimas/>
13. Guerrero S. y Muñoz L., 2018. Transfemicidio. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx>

14. Guzmán D. (2014). Derecho Penal Liberal y Derivas Autorías.
15. Hernández, O. (2012). Estadística Elemental para Ciencias Sociales. 3ª ed. San José, Costa Rica: Editorial Universidad de Costa Rica.
16. Hernández S, et. Al (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.
17. López E. (1994). Teoría del Delito, Porrúa, México, pp. 11 y ss.
18. Machicado, J. (2022), Método del estudio del derecho, Apuntes Jurídicos. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>.
19. Mata L. (7 de mayo de 2019). El enfoque de investigación: la naturaleza del estudio. Investigalia. <https://investigaliacr.com/>
20. Mena M.. (2021). Los países con más asesinatos de personas trans. Revista
21. Mir S. (1991). El error como causa de exclusión del injusto y/o de la culpabilidad en Derecho español, en La Ley, Barcelona, p. 669.
22. Sagen G. (2019). Femicidio, Travesticidio o Transfemicidio. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/>
23. Peñuelas M. (2010), Métodos de investigación: Diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales, Primera Edición, México, Editorial Pandora.
24. Radical History Review 100, pp. 145-157.
25. Revista Electrónica Ciencia Penal y Criminología, 14. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-01.pdf>
26. Stryker S. (2008). “Transgender History, Homonormativity, and Disciplinarity”
27. UNHCR (2022). ¿Qué es la violencia de género?. <https://help.unhcr.org>
28. Vera A. (2016). Transfemicidios: Caso México. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. <https://almascautivasorg.files.wordpress.com>
29. Villaseñor I. (1998). Los instrumentos para la recuperación de la información: las fuentes. Madrid-España.p.26.
30. Zaffaroni, et. Al (2005). Manual de derecho penal. Parte general. Buenos Aires, Ediar, 2005, 772 pp.

## ANEXOS

Preguntas de entrevista profesionales del derecho.

**Universidad Técnica de Ambato**  
**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**  
**Carrera de Derecho**

El presente cuestionario tiene por objeto conocer la opinión de un profesional del derecho especializado en la rama penal acerca del Transfemicidio en el Ecuador, la información obtenida permitirá un mejor análisis para determinar las conclusiones en el trabajo de titulación del tema **Transfemicidio en el Ecuador: análisis jurídico comparativo con la legislación argentina** cuya autoría es de Santiago Gonzales Yépez, alumno de décimo semestre de la carrera de derecho.

1. ¿Qué entiende por Transfemicidio?
2. ¿Por qué se califica por igual un Transfemicidio que un femicidio en la legislación ecuatoriana?
3. ¿El asesinato de una persona trans se constituye como un agravante por el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, por qué?
4. ¿La presión mediática de grupos sociales pueden impulsar para que se cree o modifique el delito de Transfemicidio en el Ecuador?
5. ¿A su criterio las leyes del Ecuador evolucionan de acuerdo a las necesidades de la sociedad?
6. ¿El Transfemicidio debe constituirse como una figura jurídica como en otras legislaciones de Latinoamérica?
7. ¿Cuál es su criterio que en Argentina el femicidio y el Transfemicidio sea un agravante del homicidio?
8. ¿En su opinión el hecho de que al asesino de una persona trans se lo sancione como si fuera un femicidio, se estaría violentando sus derechos de identidad de la víctima?

**Elaborado por:** Santiago Gonzáles Yépez